



# "Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2020-MDJLO

José Leonardo Ortiz, 24 de Diciembre del 2020

### VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 23 de diciembre del 2020, el Oficio N° 218-2020-SAT-JLO/GG de fecha 27 de noviembre del 2020, emitido por la Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz-SAT-JLO, mediante el cual remite el expediente del Proyecto de la Ordenanza Municipal que establecen la obligación de presentar declaración jurada del impuesto predial, monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de los tributos municipales, distribución al domicilio fiscal de los contribuyentes y fechas de vencimiento del pago para el ejercicio 2021 en el distrito de José Leonardo Ortiz.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales, Distritales son órganos de Gobierno Local con personería jurídica y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 40° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, asimismo precisa que las ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, los incisos a) y c) del Artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, c) cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin; la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado el precitado Decreto Supremo N.° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuesto y de recibos de pago correspondiente, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más de 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al primero de cada ejercicio, en cuyo caso esta Valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario D.S. N° 133-2013, precisa en su Artículo 61° que la Determinación de la Obligación Tributaria efectuada por el deudor tributario, está sujeto a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o la inexactitud en la información proporcionada; asimismo el Artículo 62° "Establece que la facultad de fiscalización de la Administración





## "Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz"

Tributaria, se ejerce en forma discrecional, el ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, inclusive de aquellos que gocen de inafectación, exoneración o Beneficio Tributario".

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, establece que la Deuda Tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley; excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administran, en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, mediante Informe Técnico N°004-2020-SAT-JLO/GO de fecha 26 de noviembre del 2020, emitido por la Gerencia de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz SAT-JLO, informa que es necesario crear una Ordenanza Municipal que apruebe el proyecto de Ordenanza Municipal que establece "Obligación de Presentar Declaración Jurada del Impuesto Predial, monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de los tributos municipales, distribución al domicilio fiscal de los contribuyentes y fechas de vencimiento del pago para el ejercicio 2021 en la municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz".

Que, mediante Informe Legal N° 175-2020-GAJ/MDJLO de fecha 04 de diciembre del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz, opina que el contenido del proyecto de ordenanza se encuentra enmarcado dentro de los alcances y facultades otorgadas por los Gobiernos Locales, motivo por el cual resulta procedente elevar al Pleno del Consejo Municipal, el Proyecto de Ordenanza Municipal que remite el Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz, la misma que deberá ser aprobada, por encontrarse debidamente sustentada. Adjuntado para ello el proyecto de Ordenanza Municipal con el informe legal respectivo.

### POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Distrital de José Leonardo Ortiz - Chiclayo, en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de diciembre del 2020, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: Iris Bustamante Díaz, Carter Jimmy Garrido Campos, Olga Cabrera Díaz, Hilder Fernández Jara, Idelso Vizcarra Muñoz, Wilson Fernández Obregón, Pamela Mairena Fox, James Prado Ayala, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por UNANIMIDAD, se aprobó la siguiente norma:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, DISTRIBUCIÓN AL DOMICILIO FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES Y FECHAS DE VENCIMIENTO DEL PAGO PARA EL EJERCICIO 2021 EN EL DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ**

#### **ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO**

La presente ordenanza tiene como objetivo poner en conocimiento a los ciudadanos del Distrito de José Leonardo Ortiz, la obligación legal que tiene los propietarios de predios y dentro de nuestra jurisdicción, a la presentación anual la Declaración Jurada, del monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores



## *“Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz”*

determinación de los tributos municipales, distribución al domicilio fiscal de los contribuyentes y fechas de vencimiento del pago para el ejercicio 2021, estableciendo para tal efecto las pautas y consideraciones a tener en cuenta para el cumplimiento de dicha obligación.

### **ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente ordenanza deberá ser cumplida por la totalidad de los ciudadanos de la jurisdicción del Distrito del José Leonardo Ortiz, que sean propietarios o poseionarios de predios dentro de dicha jurisdicción, conforme a lo establecido por la Ley de tributación Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las personas comprendidas dentro del párrafo anterior, se encuentran en la obligación de presentar Declaración Jurada de Impuesto Predial hasta el último día hábil del mes de febrero del año 2021.

**ARTÍCULO CUARTO:** Fíjese la tasa al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a partir del 1 de enero de 2021, como el monto que deben pagar los contribuyentes por derecho de emisión mecanizada del ejercicio 2021.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fíjese el monto mínimo anual del impuesto predial para los predios de nuestra jurisdicción, el equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el periodo 2021.

### **ARTICULO SEXTO: DE LAS INFRACCIONES**

El no presentar las Declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, de objetar la actualización de los Valores notificada correctamente por el Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz SAT-JLO; y no remplazarla con la presentación de la Declaración Jurada dentro del plazo establecido en el artículo tercero de la presente norma legal o presentarlas en forma incompleta, constituyen infracciones pasibles de ser sancionadas, conforme lo establecido el **Artículo 176°** del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

### **ARTÍCULO SEPTIMO: CRONOGRAMA DE PAGO IMPUESTO PREDIAL**

Los contribuyentes tienen dos opciones para pagar el Impuesto Predial:

- Pago al contado.** Bajo esta modalidad usted puede pagar el impuesto hasta el 27 de febrero de 2021, sin ningún tipo de recargo por reajuste o intereses.
- Pago en cuotas.** Usted puede pagar en cuotas según las fechas de vencimiento:

NÚMERO DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO
1°	27 de febrero de 2021
2°	31 de mayo de 2021
3°	31 de agosto de 2021
4°	30 de noviembre de 2021

Las cuotas serán equivalentes a un cuarto del impuesto total y serán reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.



## *“Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz”*

### ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano o de mayor circulación de la localidad. hasta el último día hábil del mes de febrero del año 2021.



### ARTÍCULO NOVENO.-

Deróguese y déjese sin efecto toda norma que se oponga o sea contraria a la presente Ordenanza Municipal.

### DISPOSICIONES FINALES



**PRIMERA.- FACULTESE,** AL Señor Alcalde de Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz a emitir la normativa reglamentaria necesaria para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

**SEGUNDA.- FACULTESE,** al Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**TERCERA.- ENCÁRGUESE,** al Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz, para que aplique lo dispuesto en la Ley de Tributación y el Código Tributario, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, en lo que resulte aplicable

**CUARTA.- ENCÁRGUESE,** al Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano o de mayor circulación de la localidad, y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz (<http://www.munijlo.gob.pe/web/>) y la del Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz (<https://www.gob.pe/sat-jlo>)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### DISTRIBUCIÓN

Alcaldía  
Sala Regidores  
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto  
Gerencia de Asesoría Jurídica  
Servicio de Administración Tributaria  
Archivo



Wilder Guevara Díaz  
ALCALDE